

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0156-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia Penal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Eliminar el arraigo para garantizar la comparecencia de un imputado a proceso así como sus reglas de aplicación del arraigo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, así como la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado</b> Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:</p> <p><i>I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;</i></p> <p><b>II. a la V. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO EL CAPÍTULO CUARTO DEL ARRAIGO, DEL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER Y 12 QUINTUS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>deroga</b> la fracción I del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 168. ... ...</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p>II. a V. ...</p>

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA**

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL ARRAIGO**

**Artículo 12.-** *El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.*

*El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.*

*La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.*

**Artículo 12 Bis.-** *La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su*

**Segundo.** Se **deroga** el capítulo cuarto Del Arraigo del título segundo, y los artículos 12, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quintus de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto  
**Se deroga**

Artículo 12. **Se deroga**

Artículo 12 Bis. **Se deroga**

*autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.*

*En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.*

**Artículo 12 Ter.-** *La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:*

**I.** *El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;*

**II.** *Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;*

**III.** *Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;*

**IV.** *El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;*

**V.** *El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y*

Artículo 12 Ter. **Se deroga**

**VI.** *Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.*

*Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.*

**Artículo 12 Quáter.-** *En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.*

*La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.*

**Artículo 12 Quintus.-** *El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.*

Artículo 12 Quáter. **Se deroga**

Artículo 12 Quintus. **Se deroga**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Nallely Peralta*